

### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**RECURSO** RECLAMACIÓN 82/2017-CA. **DERIVADO** DE **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2017** ACTOR Y RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DE **JALISCO** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE **CONTROVERSIAS** 

DF

ACCIONES

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

**CONSTITUCIONALES** 

**INCONSTITUCIONALIDAD** 

Constancia	Registro
Escrito Ismael del Toro Castro, Kehila Abigail Kú Escalante y Martha Susana Barajas del Toro, Presidente y secretarias de la Mesa Directiva del Congreso de Jalisco, respectivamente.	033844

Documentales recibidas el treinta de junio del año en curso la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecisiete.

Con el escrito de cuenta fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hacen valer ton Castro, Kehila Abigail Kú Escalante y Martha Susana Barajas del Toro, Presidente y secretarias de la Mesa Directiva del Compreso de Jalisco, respectivamente, cuya personalidad tienen reconocida en los autos de la controversia constitucional citada al rubro, en contra del proveído de catorce de junio de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro instructor Javier Laynez Potisek, mediante el cual (despechó de plano la demanda de controversia constitucional.

En este sentido, fracción l<sup>1</sup>, 11, párrafo primero<sup>2</sup>, 51, fracción l<sup>3</sup>, y 52<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite a trámite el recurso de reclamación.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados **Unidos Mexicanos** 

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...)

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 51**. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

<sup>1.</sup> Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; (...)

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 82/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2017

En consecuencia, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero<sup>5</sup>, de la citada ley reglamentaria y 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la cita ley, se tiene por designada como **autorizada** a la persona que menciona y por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Con fundamento en el artículo 53<sup>8</sup> de la ley reglamentaria, córrase traslado al Procurador General de la República, con copias simples del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva, así como del escrito de demanda, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su representación corresponda.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 185/2017, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las de dicho expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Por otra parte, toda vez que se advierte que el presente recurso de reclamación está relacionado con el diverso 81/2017-CA derivado de la controversia constitucional 184/2017, interpuesto por el Poder Legislativo de Jalisco, en virtud de que el contenido de los proveídos impugnados es

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 40. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

Código Federal de Procedimientos Civiles

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> **Artículo 305**. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> **Artículo 53**. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.



#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

### RECURSO DE RECLAMACIÓN 82/2017-CA, DERIVADO **DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2017**

substancialmente idéntico y fueron dictados por el mismo Ministro instructor, una vez concluido el trámite del recurso túrnese por conexidad este expediente a , quien

fue designada como ponente en el señalado recurso.

Lo anterior, conforme a lo determinado en sesión privada del Tribunal Pleno correspondiente al dieciséis de febrero de dos mil doce, en la que se hizo la interpretación relativa al supuesto previsto en el artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, relación los recursos de reclamación en controversias en con constitucionales y con los artículos 14, fracción II<sup>10</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 81, párrafo primero<sup>11</sup>, y 88, fracción III<sup>12</sup>, del Reglamento Interior de este Alto Trigunal.



<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Se sometió a consideración del Tribunal Pleno la consulta relativa a la interpretación que debe darse al artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de la suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los recursos de reclamación interpuestos en contra de proveídos dictados en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, emitidos por el mismo Ministro instructor y de contenido idéntico.

El Tribunal Pleno por unanimidad de votos determito que en el supuesto previsto en el artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Cotto de Justicia de la Nación, se ubican los recursos de reclamación interpuestos en contra de diversos proveídos dictados por el mismo Ministro Instructor en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad siempre y cuando sean de contenido idéntico, por lo que dichos recursos se turnarán al mismo Ministro.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> **Artículo 14**. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...)

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

11 Artículo 81. Los asuntos de la Competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

III. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído.

Las controversias constitucionales conexas, las acciones de inconstitucionalidad que se deban acumular y los recursos de reclamación antes referidos, se turnarán por el Presidente al Ministro que conozca del asunto original, en la inteligencia de que los asuntos de esa naturaleza que se presenten con posterioridad al que se estimó conexo o que debía acumularse con uno ya en trámite, se turnarán de inmediato al Ministro al que le hubiera correspondido conocer de éstos y a los que sigan en el orden correspondiente. En el caso de impedimentos y recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, se seguirán en principio las reglas ordinarias del turno, salvo que le correspondiera al Ministro respecto del cual se hagan valer aquéllos y en cuanto a los que hayan dictado los acuerdos que se impugnen, en cuyo caso el asunto se turnará al siguiente Ministro atendiendo al orden de su designación, sin que proceda compensación alguna, asentándose en el libro respectivo el motivo por el que quedó excluido del turno el Ministro de que se trate.

# RECURSO DE RECLAMACIÓN 82/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2017

Finalmente, con apoyo en el artículo 287<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

### Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzman Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Aguerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de julio de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 82/2017-CA, derivado de la controversia constitucional 185/2017. Conste.

Código Federal de Procedimientos Civiles

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> **Artículo 287**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.